

Ley 5005

APRUEBA DÍAS NO LABORABLES

San.: 17/07/1997 Prom.: 11/08/1997 Publ.: 16/01/1998

Art. 1.- Modifícase el texto del Art. 2, de la Ley N° 4059, que quedará redactado de la siguiente forma:

“Art. 2.- Días no laborables:

a) Son días no laborables en la Provincia, los siguientes:

7 de Octubre

18 de Noviembre, y

Martes de Carnaval.

b) Son días no laborables en las ciudades y pueblos de la Provincia los correspondientes a los actos centrales religiosos de las celebraciones patronales, con que se honra al Santo del lugar dispuesto por autoridades eclesiásticas y municipales.”

Art. 2.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.